



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

1110000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

AEROCAR TRAVEL S.A.

CAPITAL SOCIAL SUSD 1.000,00

(DI 3ª COPIAS)

JEM

Escritura. - 1066

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día dieciséis (16) de Marzo del año dos mil diez, ante mí Doctor OSWALDO MEJIA ESPINOSA, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen: Los señores Carlos Emilio Valencia Escobar, de estado civil casado, Darío Javier Valencia Escobar, de estado civil soltero, Ruperto Hipólito Valencia Escobar de estado civil divorciado; todos por sus propios y personales derechos; Bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve la escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de Escrituras Públicas sírvase incorporar una Constitución de una Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Carlos Emilio Valencia Escobar, de estado civil casado/ Darío Javier Valencia Escobar, de estado civil soltero/ Ruperto Hipólito Valencia Escobar, de estado civil divorciado/ todos por sus propios y personales



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTÓN QUITO

derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, y se encuentran debidamente capacitados para contratar y contraer obligaciones. Por el presente acto, los comparecientes expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima al tenor de las siguientes disposiciones. - **CAPITULO I.- DE LA COMPAÑIA,**

SU DENOMINACIÓN OBJETO Y DOMICILIO. ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará AEROCAR TRAVEL S. A. y se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías y del presente Estatuto. -

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- La Compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia

de Pichincha, quedando facultada a establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del Exterior, para el cumplimiento de sus objetivos y actividades. -

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad

de Turismo a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las

disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos

civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social". -

ARTICULO CUARTO.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de turismo, serán

autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. -

ARTICULO QUINTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte

terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO SEXTO.-** La Compañía en todo lo



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA 110000002
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de de Transporte Terrestre y Tránsito.- **ARTÍCULO SEPTIMO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO OCTAVO.- DURACIÓN.-** La Compañía tendrá una duración de TREINTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada en la Junta General de Accionistas.-**ARTICULO NOVENO.- CAPITAL, INTEGRACIÓN.-** El Capital Social de la Compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1.000,00/), divididos en mil acciones, de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una.- **ARTÍCULO DECIMO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES Y TÍTULOS SU TRANSFERENCIA.-** La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá efecto contra la Compañía, ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- Los títulos de acciones podrán ser emitidos singularmente por cada acción o más de una a petición del respectivo accionista.- Las acciones a título representativo de las mismas, serán debidamente numeradas e inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía en el que se anotaran las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran al respecto.- No se podrán tramitar títulos definitivos de las acciones que no se hallen liberadas.- En el caso de canje de título, los gastos que se ocasionen por tal motivo, correrán a cargo del accionista que lo solicitare.- Es obligación de la Compañía, realizar el canje pedido.- Las emisiones de nuevos títulos deberán ser inscritos en Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, sentando razón de la anulación de las



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTÓN QUITO

anteriores, si fuere del caso. Si una acción o certificado se extraviare, la Compañía podrá anular el título, previa publicación que se efectuara durante tres días consecutivos en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. - **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ACCIONES.** - Las acciones serán ordinaria y nominativa y estarán numeradas del número uno al mil inclusive. Cada acción será indivisible, da derechos en proporción a su valor pagado a votar en la Junta General de Accionistas y a los demás derechos y obligaciones establecidas en la Ley. - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**

AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL. - El capital social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. Podrá aumentarse siempre que se haya pagado por lo menos el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior. Los accionistas que estuviesen en mora del pago de la suscripción anterior, no podrán ejercer el derecho preferente previsto en la Ley de Compañías mientras no hayan pagado lo que estuviese adeudando por tal concepto. La disminución del capital solo podrá efectuarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las nuevas acciones que se emiten en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercitara dentro de los treinta días siguientes a la publicación que se hará por la prensa del aviso respectivo del acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías. - **ARTICULO DECIMO TERCERO.**

DERECHO PREFERENTE AL AUMENTO DE CAPITAL. - Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las nuevas acciones que se emiten en cada caso de aumento de capital.

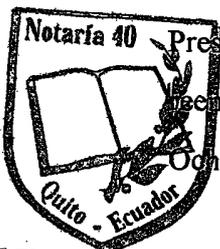


DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA 111000003
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación que se hará por la prensa del aviso respectivo del Acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en la Ley de compañías.- **CAPITULO II.- DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente Administrativo.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley y estos Estatutos, debiendo ser ejecutadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente Administrativo, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Son atribuciones de la Junta General: Uno.- Designar y remover al Presidente Ejecutivo, al Gerente Administrativo y al Comisario principal y un suplente. Las atribuciones del Comisario principal y el suplente serán: las fijadas en el artículo doscientos sesenta y seis (art. 276) y siguientes de la Ley de Compañías, los comisarios citados durarán un año en sus funciones y pueden ser reelegidos indefinidamente. Dos.- Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e Informes que presente el Presidente Ejecutivo.- Tres.- Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo a la Ley; Cuatro.- Decidir respecto a la amortización de las partes sociales; Cinco.- Resolver sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga de duración o vigencia del contrato social; Seis.- Acordar la disolución anticipada de la Compañía; Siete.- Autorizar al Presidente Ejecutivo, o al Gerente Administrativo y o a los funcionarios que les reemplacen, el gravamen y enajenación de bienes inmuebles de la compañía; Ocho.- Fijar anualmente los montos hasta los cuales pueden los administradores,



Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTÓN QUITO

suscribir contratos sin autorización previa de la junta; Nueve.- La renovación de los administradores se hará a la terminación de los periodos fijados en este estatuto; Diez.- Disponer que se inician las acciones correspondientes en contra de los administradores, cuando tengan lugar; Once.- Aprobar el presupuesto anual de la compañía, y, Doce.- Ejercer las demás funciones establecidas en la Ley de compañías. - **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.-** Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias o Extraordinarias. Las ORDINARIAS se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, en la cual se conocerá el balance anual, los informes que presente el Presidente Ejecutivo de la Compañía, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época del año. Tanto las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, y en ellas solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatorias. Las convocatorias serán realizadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por el Presidente Ejecutivo, con ocho días de anticipación por lo menos, no se contarán en esos ocho días, ni la fecha de la convocatoria ni la de la reunión de la Junta. Además la convocatoria podrá ser enviada en nota escrita, al domicilio que el accionista haya registrado. De esta diligencia se dejara constancia escrita de su recepción en este registro, no corre el plazo antes citado y la suscripción del mentado personero. El o los accionistas que presentan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito al Presidente Ejecutivo, en cualquier tiempo la convocatoria a una Junta General, para que se traten los asuntos que indiquen en su petición. Si el Presidente Ejecutivo no lo hiciera en el plazo de quince días contados desde la fecha de entrega de la petición, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 1000004



social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. Cuando los accionistas que representen la totalidad del capital social, se encuentren reunidos sea en cualquier lugar o fecha, dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General UNIVERSAL de Accionistas, para tratar de resolver cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren, pero en este caso, los asistentes suscribirán el acta de la Junta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes, podrán oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO**

DÉCIMO SEPTIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-

Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía. El Gerente Administrativo actuará como Secretario. En caso de ausencia o falta del Presidente Ejecutivo, le reemplazará el Gerente Administrativo. En caso de ausencia o falta del Gerente Administrativo, actuará como Secretario de la Junta, la persona o accionista designado por los asistentes.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN DE**

LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS.- Los accionistas concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de sus mandatarios, quienes acreditarán su calidad con Poder Notarial o con nota suscrita por el accionista y dirigida al Presidente Ejecutivo de la compañía, en la que le faculta intervenir en una sesión específica.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUORUM Y**

VOTACIONES.- La Junta General se considerará instalada en primera convocatoria, cuando los asistentes a ella representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiéndose expresar este particular en la convocatoria. Para decidir aumentos de capital o la disolución y liquidación de la compañía, cualquier modificación de los estatutos, estarán a lo previsto en la Ley para las mayorías especiales. Las decisiones se



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTÓN QUITO

tomarán por mayoría de votos del capital concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los ausentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta General en los términos de la Ley de Compañías. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO. - ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.** - Después de celebrada la Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos que lleve las firmas del Presidente Ejecutivo y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el Artículo doscientos cuarenta y seis (246) de la Ley de Compañías. Las actas deberán llevarse a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso, rubricadas una por una por el Secretario de acuerdo al Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. Se formará además un expediente de cada Junta, el mismo que contendrá la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y en los Estatutos. Se incorporará también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.** - La representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Presidente Ejecutivo, dentro de los límites del presente Estatuto. - El Presidente Ejecutivo se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - DEL PRESIDENTE EJECUTIVO**



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 110000005

Y SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General elegirá al Presidente Ejecutivo de la Compañía de entre los accionistas o fuera de ellos, para un período de cinco años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Representará legalmente a la Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la misma. Son sus funciones: a).- Nombrar y remover al personal de la compañía, señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto y organizar sus labores; b).- Presidir la Junta General de Accionistas; c).- Organizar las oficinas de la Compañía, contratar y separar al personal; d).- Supervigilar las labores del personal de la Compañía; e).- Dirigir el movimiento económico- financiero de la sociedad; f).- Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe anual y balance que refleje la situación económica de la Compañía, todo ello en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; g).- Manejar la Caja y Cartera de valores; h).- Cuidar el archivo de correspondencia de la Compañía; i).- Llevar los libros de Actas, de Acciones y Accionistas de la Compañía; j).- Actuar como Presidente de la Junta General; k).- Intervenir como sí solo en la celebración de contratos a nombre de la Compañía, hasta el monto señalado anualmente por la Junta General; l).- Intervenir en las escrituras públicas de enajenación de bienes inmuebles de la Compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos, conjuntamente con el Gerente Administrativo; previa autorización de la Junta General de accionistas; m).- Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía; n).- Firmar los cheques de la compañía, abrir cuentas corrientes, bancarias y de ahorros, en instituciones destinadas a estos fines y disponer libremente de estos fondos; o).- Constituir Apoderado o Procurador para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; p).- Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE ADMINISTRATIVO Y SUS FUNCIONES.- La compañía tendrá un Gerente



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa:

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGESIMA CANTÓN QUITO

Administrativo que será elegido por la Junta General de entre los accionistas de la Compañía o fuera de ellos, por un período de cinco años, podrá ser elegido por períodos iguales. Son sus funciones: a).- Velar por la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y de los presentes Estatutos; b).- Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas; c).- Administrar y organizar las oficinas de la Compañía; d).- Controlar el cumplimiento de obligaciones del personal; e).- Dirigir las labores del personal de la Compañía; f).- Controlar el movimiento económico-financiero de la compañía; g).- Firmar, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los contratos que por su naturaleza y por estos estatutos sean necesarios; h).- Firmar, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, si así lo dispone la Junta General, las escrituras públicas de enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o el establecimiento de gravámenes sobre ellos; i).- Ejercer la representación legal de la empresa, únicamente en casos de ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo; y, j).- Ejercer las demás funciones que le confieran los Estatutos y la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- REEMPLAZOS.-** En caso de ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo le reemplazará el Gerente Administrativo, y en casos de ausencia de éste será reemplazado por el Presidente Ejecutivo o por un accionista designado por la Junta General. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los presentes Estatutos, continuará en esas funciones hasta que el organismo correspondiente designe al titular. **CAPITULO III. REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.-** **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus acciones pagadas una



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0000006

vez que fueren hechas las deducciones para el Fondo de Reserva Legal, para reservas especiales que hubieren creado, y las previstas en las Leyes Especiales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía, comienza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año, por lo que el balance general de la Compañía y los estados financieros se cortarán en la fecha antes indicada. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA Y DESTINO DE LAS UTILIDADES.-** De las utilidades liquidas que resultasen de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, en la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva Legal, si éste después de constituido resultase disminuido por cualquier causa, la Junta General podrá acordar la formación de una Reserva Especial, para prever situaciones indecisas o pendientes que pase de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá del porcentaje previsto en los incisos anteriores. De los beneficios liquidados anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía se disolverá y liquidará por cualquiera de las causales determinadas en el artículo trescientos sesenta y uno (361) de la Codificación de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todo lo no previsto en los presentes estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías, sus Reglamentos y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este contrato.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.- INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-** Los comparecientes declaran que el capital de la compañía que se



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

constituye en este acto se encuentra integramente suscrito, el mismo que se ha pagado en numerario de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPANIA AEROCAR TRAVEL S. A -----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN DE NUMERARIO	NUMERO ACCIONES
Carlos Emilio Valencia Escobar /	USD. 2,00	USD. 2,00	2 /
Dario Javier Valencia Escobar /	USD. 400,00	USD. 400,00	400
Ruperto Hipólito Valencia Escobar /	USD. 598,00	USD. 598,00	598
TOTAL USD	USD. 1.000,00 /	USD. 1.000,00 /	1.000 /

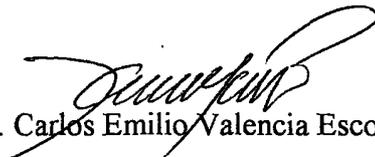
La parte del capital suscrito y pagado en numerario se encuentra depositada en la Cuenta de Integración de Capital abierta para el efecto en el Banco Produbanco y de esta ciudad conforme se desprende del respectivo comprobante que se agrega como documento habilitante. - **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. AUTORIZACION:** Se autoriza expresamente al señor Doctor Jorge V. Vásquez López para que realice todos los trámites encaminados a la Constitución de la Compañía, hasta la inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades. Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. - **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Jorge Vásquez López, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número Dos trescientos veintiséis. Para la

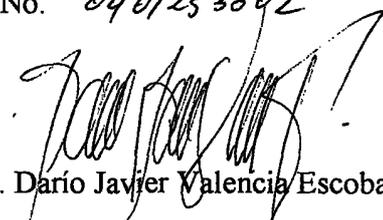


DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

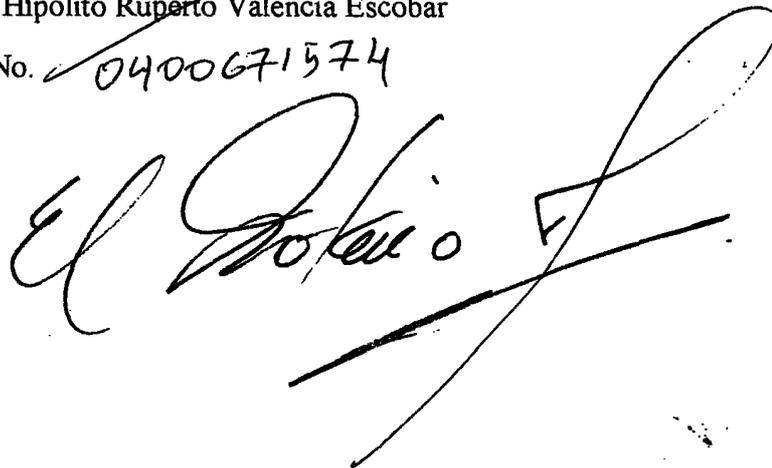
115000007

celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.-


f) Sr. Carlos Emilio Valencia Escobar
C.c. No. 0401253892


f) Sr. Dario Javier Valencia Escobar
C.c. No. 040137713-0


f) Sr. Hipólito Ruperto Valencia Escobar
C.c. No. 0400671574





REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA: 040125380-2
 VALENCIA ESCOBAR CARLOS ENILIO
 CARCHI/BOLIVAR/BOLIVAR
 14 AGOSTO 1978
 001 0085 00085 H
 CARCHI/BOLIVAR
 BOLIVAR



ECUATORIANA FFFFFF V33332222
 CASADO MAYRA G. TELLO PEREZ
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 ARQUIMEDES VALENCIA SUAREZ
 ROSA MARINA ESCOBAR ROZO
 QUITO 11/01/2007
 REN 2255898



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2007

115-0354 0401253802
 NOMBRE VALENCIA ESCOBAR CARLOS ENILIO
 PROVINCIA CARCHI
 CANTON BOLIVAR
 PARROQUIA BOLIVAR




Dr. Oswaldo Mejia Espinoza

110300008

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA = 040137713-0
VALENCIA ESCOBAR DARIO JAVIER
 CARCHI MONTUFAR/GONZALEZ SUAREZ
 29 NOVIEMBRE 1990
 002 0051 00132 M
 CARENTI/ BOLIVIA
 BOLIVIA 1980



EDUCACIONIA***** 12343V8242
 SOLTERO EMPLEADO PRIVADO
 SUPERIOR
 ARQUITRIDES VALDECIA SUAREZ
 ROSA BARIANA ESCOBAR POZO
 QUITO 23/10/2007
 23/10/2016
 REN 2593332

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

116-0364 NÚMERO
 VALENCIA ESCOBAR DARIO JAVIER

0401377130 CEELEA

PROVINCIA CANTON
 CHILCAGOLO CHILCAGOLO
 PARROQUIA ZONA

[Signature]
 REPRESENTANTE DE LA ZONA



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA No. 040067157-4
 VALENCIA ESCOBAR RUFERTO HIPOLITO
 CARCHI/BOLIVAR/BOLIVAR
 MARZO 1962
 001-24 015 00228
 CARCHI/MONTE ROSA
 CANTON SUAREZ 1962



ECUATORIANA ***** V434301242
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO
 ARQUIMEDES VALENCIA
 ROSA ESCOBAR
 QUITO 03/01/2007
 03/01/2017
 REN. 2214506
 PCH

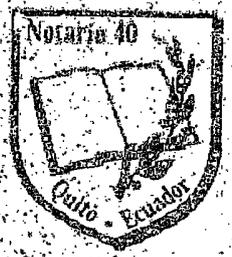


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009

117-0354 NÚMERO
 VALENCIA ESCOBAR RUFERTO HIPOLITO
 0400671574 CÉDULA

REGION: CANTON: CHILLOBALLO
 PROVINCIA: ZONA:

J. Oswaldo Mejía Espinosa
 DIRECTOR GENERAL DE LA SERIE



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



111000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7282498
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VASQUEZ LOPEZ JORGE VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/01/2010 9:31:13 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

AEROCAR TRAVEL S.A. ✓
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 19/03/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito.

16 MAR 2010
DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUARTAVESIMO DEL CANTON QUITO



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCIÓN No. 046-CJ-017-2010-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada "AEROCAR TRAVEL S.A." con domicilio en la Parroquia La Mariscal, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el Informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de TRES (03) integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: en la escritura definitiva deberá registrarse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial que dice:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 126-DAJ-017-2010-CNTTTSV, de fecha 26 de febrero del 2010, en el cual se recomienda la emisión de Informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada "AEROCAR TRAVEL S.A." por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos

RESOLUCIÓN No 046-CJ-017-2010-CNTTTSV

Juan León, Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO ECUADOR

<http://www.cnttsv.gov.ec>

Dr. Oswaldo Mejía Espinoza

QUITO 17 MAR 2010
QUE EL INFORME QUE SE EMITE
QUE PASA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada "**AEROCAR TRAVEL S.A.**" con domicilio en la Parroquia La Mariscal, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 04 días del mes de Marzo de 2010.



Ricardo Antón Khairalla
**DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

PCV.



RESOLUCIÓN No 046-CJ-017-2010-CNTTTSV

COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

2

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO - ECUADOR
<http://www.cntttsv.gov.ec>

QUITO, 10 MAR 2010

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE SEPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTE ORGANISMO

Número Operación **CIC101000004073**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
VALENCIA ESCOBAR CARLOS EMILIO	2.00
VALENCIA ESCOBAR DARIO JAVIER	400.00
VALENCIA ESCOBAR RUPERTO HIPOLITO	598.00
Total	1,000.00

La suma de:

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **SOCIEDAD ANONIMA** en formación que se denominará

AEROCAR TRAVEL S A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **SOCIEDAD ANONIMA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Jueves, Marzo 11, 2010**

FECHA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA 110000011
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito dieciséis días del mes de Marzo del año dos mil diez.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO



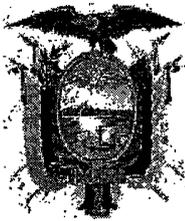
ZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.002310, de fecha nueve de Junio del dos mil diez, dictada por Doctora Esperanza Fuentes Valencia DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑÍAS ENCARGADA, resuelve aprobar LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AEROCAR TRAVEL S.A. Tome nota al margen de la matriz de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el dieciséis de Marzo del dos mil diez.- Quito, once de Junio del año dos mil diez.-



~~DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA~~
~~NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO~~
~~Dr. Oswaldo Mejia Espinosa~~



OTORGADO
EL
16 DE JUNIO DE 2010



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

110000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 09 de junio de 2.010, bajo el número 1916 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AEROCAR TRAVEL S.A.**", otorgada el dieciséis de marzo del año dos mil diez, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021974**.- Quito, a diecisiete de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



110000014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

013952

Quito,

24 JUN 2010

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AEROCAR TRAVEL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL